



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 10 de noviembre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto que se encuentra pendiente resolver si es viable o no dar trámite a la solicitud de librar mandamiento de pago, igualmente se informa del escrito del apoderado de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**, secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0720

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2020-00077**
Ejecutante: WILSON JAVIER RUIZ INSUASTY
Ejecutado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO ASÍS

Mocoa, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo concerniente a si es viable o no dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago, debido a que el apoderado judicial de la parte activa solicitó mediante memorial la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y la entrega de títulos a su favor¹, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se vislumbra que el señor WILSON JAVIER RUIZ INSUASTY a través de su apoderado judicial inicialmente pretendía se proceda con la ejecución de la sentencia del 02 de septiembre de 2020 proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, mediante la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el 9 de septiembre de 2015 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2013-0343-00.

Frente a la solicitud de ejecución presentada por el apoderado judicial de la parte activa el despacho mediante auto interlocutorio Nro. 0075 de fecha 26 de febrero de 2021 dispuso ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO ASÍS, incoado por WILSON JAVIER RUIZ INSUASTY. Contra la anterior determinación, la parte ejecutante recurrió en reposición y en subsidio apelación.

Mediante auto interlocutorio Nro. 0096 de fecha 09 de abril de 2021, este despacho mantuvo inalterada la decisión, y se concedió la alzada.

¹ PDF 32 denominado “32OfSolicTerminacionxPagoEntregaTitulo.pdf”

En segunda instancia mediante providencia de 07 de julio de 2023, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa (P), resolvió revocar el auto por medio del cual este Despacho Judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, en atención a lo ordenado por nuestro Superior, sería del caso entrar a estudiar la solicitud de mandamiento de pago, de no ser porque se evidencia que se allegó por la parte pasiva el día 17 de julio de 2023 un acuerdo de pago² debidamente suscrito entre las partes, además en fecha 23 de octubre de 2023 el apoderado de la parte ejecutante presenta ante este despacho escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Bajo tal panorama y como quiera que el apoderado de la parte activa realiza una manifestación expresa informando que se satisface la totalidad de la obligación contenida en la sentencia de la que se solicita su ejecución, este despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de librar el mandamiento de pago deprecado, por sustracción de materia.

Respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales, se tiene que, revisado el Sistema de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a favor de la parte ejecutante se ha constituido el siguiente título judicial:

TÍTULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
479030000150895	27/04/2023	\$ 15.000.000,oo

Por lo anterior, por ser procedente se ordenará la entrega del título judicial No. 479030000150895, a la parte autorizada dentro del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de librar mandamiento de pago en contra del EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO ASÍS, incoado por WILSON JAVIER RUIZ INSUASTY, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 479030000150895 de 27/04/2023, por la suma de **\$ 15.000.000.oo**, a favor del ejecutante WILSON JAVIER RUIZ INSUASTY.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previo desanotación del libro radicador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 38 del 14 de noviembre de 2023

² PDF 26 denominado “26Acuerdo de Pago.pdf”

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58f1eacf202d159349df1bd0cf108c14710ec047fac120c4b0cf546f31ef9af**
Documento generado en 10/11/2023 05:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>